


martes, 13 de octubre de 2015

 **BOE DE HOY** [Pág. 2](#)

  
Govern de les Illes Balears **BOIB DE HOY** [Pág. 5](#)

 **BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO**  
**BOPV DE HOY** [Pág. 6](#)

   
*Resumen LGT –*  
*Javier Martín* [Pág. 7](#)

  
**EUROPEAN COMMISSION**  
Press Release Database  
**Actualidad** [Pág. 8](#)

**elEconomista.es**  
Lunes, 12 de Octubre de 2015 Actualizado a las 10:41  
**Actualidad** [Pág. 9](#)

  
**Leído en prensa-** [Pág. 10](#)



JEFATURA DEL ESTADO

Tercer sector de Acción Social

Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social. [\[+ ver\]](#)

#SomosTercerSector



ver nota de prensa [www.plataformatercersector.es](http://www.plataformatercersector.es)

La aprobación de las dos normas, que responde a una antigua demanda de las organizaciones sociales, apoyará la labor diaria de una sociedad civil organizada, que **representa actualmente a más de 30.000 organizaciones no lucrativas y a unos 5 millones de personas voluntarias**. Más allá de las distintas coyunturas históricas, políticas o socioeconómicas, el sector contará a partir de ahora con un marco estable que reconoce su labor activa en favor del desarrollo del Estado.

martes. 13 de octubre de 2015

10 de octubre de 2015,  
Núm. 243

**Esta Ley es de aplicación a todas las entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal, siempre que actúen en más de una comunidad autónoma o en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.**



10 de octubre de 2015,  
Núm. 243

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

<sup>1</sup> Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo. [\[+ ver\]](#)

**Artículo 9. Peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de aplicación a los productores de energía eléctrica.** , En la modalidad de autoconsumo tipo 2 los titulares de las instalaciones de producción, por el vertido horario definido en el artículo 3, deberán satisfacer los peajes de acceso establecidos en el Real Decreto 1544/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución que deben satisfacer los productores de energía eléctrica.

[<sup>1</sup>] Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

### Artículo 9. Autoconsumo de energía eléctrica.

1. A los efectos de esta ley, se entenderá por autoconsumo el consumo de energía eléctrica proveniente de instalaciones de generación conectadas en el interior de una red de un consumidor o a través de una línea directa de energía eléctrica asociadas a un consumidor.

Se distinguen las siguientes modalidades de autoconsumo:

a) Modalidades de suministro con autoconsumo. Cuando se trate de un consumidor que dispusiera de una instalación de generación, destinada al consumo propio, conectada en el interior de la red de su punto de suministro y que no estuviera dada de alta en el correspondiente registro como instalación de producción. En este caso existirá un único sujeto de los previstos en el artículo 6, que será el sujeto consumidor.

b) Modalidades de producción con autoconsumo. Cuando se trate de un consumidor asociado a una instalación de producción debidamente inscrita en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica conectada en el interior de su red. En este caso existirán dos sujetos de los previstos en el artículo 6, el sujeto consumidor y el productor.

c) Modalidades de producción con autoconsumo de un consumidor conectado a través de una línea directa con una instalación de producción. Cuando se trate de un consumidor asociado a una instalación de producción debidamente inscrita en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica a la que estuviera conectado a través de una línea directa. En este caso existirán dos sujetos de los previstos en el artículo 6, el sujeto consumidor y el productor.

d) Cualquier otra modalidad de consumo de energía eléctrica proveniente de una instalación de generación de energía eléctrica asociada a un consumidor.

### Reparto adecuado de las cargas del sistema

La normativa establece que quienes producen y consumen su propia energía sin estar conectados a la red eléctrica no han de asumir ningún coste del sistema eléctrico, puesto que no lo utilizan.

En el caso de que se esté conectado a la red, se tiene garantizado el suministro en todo momento, incluso cuando la energía autogenerada no sea suficiente; por ejemplo, cuando no haya sol o no sople el viento. Un autoconsumidor conectado al sistema eléctrico no pagará por la energía que autoproduce, ni tampoco por los impuestos asociados ni las pérdidas del sistema. Sin embargo, sí tendrá que contribuir a los costes generales del sistema: principalmente, la solidaridad con los sistemas extrapeninsulares donde la generación es más cara, la deuda generada en el pasado, los incentivos a las renovables y los costes de respaldo.



## Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 29 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 7 de agosto de 2015, por la que se registra y publica el Convenio colectivo general de trabajo de la industria textil y de la confección. [\[+ ver\]](#)

[Resolución de 7 de agosto de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el.](#)

martes, 13 de octubre de 2015

13 de octubre de 2015,  
Núm. 245

De manera complementaria a lo que regula el artículo 2 de la parte general, el ANEXO I, obliga a las empresas y su personal integrados en el Sector Textil de Fibras de Recuperación; el ANEXO II a las empresas de las Industrias de Obtención de Fibras de Algodón y Aprovechamientos de Subproductos; el ANEXO III a las empresas de la Industria Textil del Proceso Algodonero; el ANEXO IV a las empresas del Subsector de la Industria del Género de Punto, Calcetería y Medias; el ANEXO V a las empresas de la Industria textil del proceso lanero el ANEXO VI a las empresas de las Industrias Auxiliares de la Textil (Ramo de Agua); el ANEXO VII a las empresas de la Industria textil de fibras diversas; el ANEXO VIII a las empresas de la Industria Textil Sedera el ANEXO IX a las empresas de la Industria de la Confección el ANEXO X a las empresas de las Industrias de fabricación de Alfombras, Tapices y Moquetas



Govern de les Illes Balears

**Recurs d'inconstitucionalitat n.º 4315-2015, contra els arts. 13, 14.1 i 6, 22.8, 23.3 i la disposició adicional tercera de la Llei 11/2014, de 15 d'octubre, de comerç de les Illes Balears** [Versió PDF](#)

**Decret llei 2/2015, de 24 de juliol, de mesures urgents en matèria de grans establiments comercials** [Versió PDF](#)

Es modifica l'article 13 per establir que el procediment d'obtenció de l'autorització comercial és únic i de competència autonòmica, i que integrarà la intervenció de les altres administracions amb competències sectorials afectades, de manera que l'operador vegi simplificada la seva tramitació. Tot això, en sintonia amb la Llei 7/1996, de 15 de gener, d'ordenació del comerç al detall.

Es modifica l'article 14, per establir una regulació mínima del procediment per a l'obtenció de l'autorització comercial, com també per adaptar els terminis de la seva tramitació i el sentit del silenci al que estableix la legislació estatal bàsica.

Es reforma l'apartat 8 de l'article 22, adaptant els requisits per a la declaració de zona de gran afluència turística a les darreres modificacions que ha sofert la legislació estatal bàsica.

Es modifica l'apartat 3 de l'article 23 per adaptar el sentit del silenci al que estableix la legislació estatal bàsica en matèria de procediment. ...

En la disposició transitòria s'aborda el règim de tramitació i resolució de les sol·licituds anteriors a l'entrada en vigor del present Decret llei. En la disposició derogatòria s'inclou una oportuna referència a la disposició adicional tercera de la Llei 11/2004, la virtualitat pràctica de la qual es pot considerar exhaurida. En la disposició final primera es faculta el Govern de les Illes Balears per dictar totes les disposicions reglamentàries que siguin necessàries per a l'aplicació de les mesures previstes en aquest text amb valor de llei. Finalment, la disposició final segona determina la vigència del Decret llei des de la data de la seva publicació oficial.

martes, 13 de octubre de 2015

**BOIB Núm 149 - 10 /  
octubre / 2015**

El Consejo de Ministros del 4 de septiembre pasado acordó solicitar al presidente del Gobierno el desistimiento del recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra determinados artículos de la Ley 11/2014, de 15 de octubre, de comercio de las Illes Balears.

El motivo por el que se desiste del recurso de inconstitucionalidad se debe a la modificación, por el Gobierno de las Illes Balears, de los preceptos que se impugnaban, a través de un Decreto Ley de medidas urgentes en materia de grandes establecimientos comerciales, que se acomoda a lo previsto en la norma básica estatal.

martes, 13 de octubre de 2015

**BOPV****BOLETÍN OFICIAL DEL  
PAÍS VASCO****N.º 193, viernes 9 de  
octubre de 2015**

**DECRETO 186/2015, de 6 de octubre, de segunda modificación del Decreto por el que se regulan determinados aspectos de la gestión de las tasas y de los precios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos Autónomos.**

Artículo único.– Se modifica el apartado 5 del artículo 19 del Decreto 248/1998, de 29 de septiembre, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión de las tasas y precios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos, quedando redactado del siguiente modo:

«5.– Eslora total.

A los efectos de aplicación de estas Tasas, se entiende por "eslora total" la distancia medida paralelamente a la línea de flotación de referencia, y al eje de la embarcación, entre dos planos verticales perpendiculares al plano central de la embarcación situados uno en la parte más a proa de la misma y el otro en la parte más a popa, de forma que se exprese la dimensión real de la embarcación. En este sentido, se incluirán todas las partes estructurales de la embarcación y las que forman parte integrante de la misma, tales como rodas o popas de madera, metal o plástico, las amuradas y las juntas casco/cubierta, así como aquellas partes desmontables del casco que actúan como soporte hidrostático o hidrodinámico cuando la embarcación está en reposo o navegando, plataformas salientes en cualquier extremo de la embarcación, guarniciones de proa, timones, soportes para motores, apoyos para propulsión, plataformas para zambullirse y acceder a bordo y protecciones y defensas.»

Este Decreto ya fue objeto de una primera modificación mediante el Decreto 612/2009, de 1 de diciembre. En aquella ocasión se adaptó el desarrollo reglamentario al **Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos**, a la vez que se concretaron algunos aspectos relativos a la liquidación y autoliquidación, en paralelo al desarrollo del **Sistema Integral de Pagos y Cobros de la Administración y la Pasarela de Pagos**. Ahora, para una mejor aplicación de la tarifa T-5, por los servicios a embarcaciones deportivas y de recreo, de la tasa por servicios generales y específicos en los puertos de titularidad de la **Comunidad Autónoma del País Vasco**, se hace preciso adecuar definición de «eslora total», contenida en el apartado 5 del artículo 19 del Decreto 248/1998, de forma que se exprese la dimensión real de la embarcación.

**RESUMEN (modificación artículo 158.):**

En el nuevo apartado 3 se señalan las fuentes de las que pueden proceder los datos a utilizar en la estimación indirecta:

- a) los signos, índices y módulos si el obligado pudo haberse aplicado el método de estimación objetiva y ha renunciado a la misma;
- b) los obtenidos del propio obligado tributario;
- c) de estudios del sector (realizados por organismos públicos o privados); o
- d) de una muestra efectuada por la Inspección, referidas a empresas análogas o similares y referidas al mismo año. Se remite al desarrollo reglamentario para la realización de la muestra.

Se precisa que la estimación indirecta puede aplicarse solo a las ventas e ingresos, o solo a las compras y gastos, o a ambos simultáneamente.

En relación con las cuotas soportadas del IVA, se admite su deducibilidad en este sistema aunque no se disponga de las facturas o documentos, siempre y cuando la Administración obtenga datos o indicios que demostraran que el obligado tributario ha soportado efectivamente el impuesto correspondiente. Si la Administración Tributaria no dispone de información que le permita apreciar la repercusión de las cuotas, corresponderá al obligado tributario aportar la información que permita identificar a las personas o entidades que le repercutieron el impuesto y calcular su importe.

Ningún gasto o cuota soportada correspondiente a un ejercicio regularizado por medio de estimación indirecta podrá ser objeto de deducción en un ejercicio distinto

Dado que la estimación de bases y cuotas se hace de forma anual, en tributos como el IVA, con periodos de liquidación inferiores al año, la cuota anual estimada se repartirá linealmente entre los periodos de liquidación correspondientes, salvo que el obligado justifique que procede un reparto temporal diferente.

[Acceder a comparativo de este artículo](#)

**RESUMEN DE LAS  
MODIFICACIONES EN LA  
LEY 34/2015, DE REFORMA  
DE LA LGT****Por Javier Martín**

**Se suprime el actual apartado 3, ya que los efectos derivados de la aportación “tardía” de la documentación quedan ahora regulados en el nuevo artículo 150.5, según el cual, la documentación se aceptará si se aporta antes de finalizar, en su caso, el plazo de alegaciones, pero determinará una extensión del plazo del procedimiento inspector.**



EUROPEAN COMMISSION

Press Release Database

martes, 13 de octubre de 2015

COMUNICADO DE  
PRENSA  
12.octubre.2015

## La Comisión Europea adopta su dictamen sobre el proyecto de plan presupuestario de España para 2016

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN** de 12.10.2015  
sobre el proyecto de plan presupuestario de ESPAÑA

**DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN**

**Análisis del proyecto de plan presupuestario de ESPAÑA que acompaña al documento**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN**

**sobre el proyecto de plan presupuestario de ESPAÑA**

... Varias medidas de aumento del déficit consideradas puntuales en el proyecto de plan presupuestario, como la liquidación a lo largo de 2015-2016 de la paga extraordinaria de la Navidad de 2012 (0,2 % del PIB de 2015), el adelanto a julio de 2015 de la segunda fase de la reforma del impuesto sobre la renta de las personas físicas, inicialmente prevista para 2016 (0,1 % del PIB en 2015) y las medidas destinadas a reducir las cotizaciones a la Seguridad Social para los nuevos contratos indefinidos (0,1 % del PIB en 2015) no pueden ser consideradas puntuales según la clasificación de la Comisión, pues contribuyen al aumento del déficit y dependen plenamente de la discreción del Gobierno.

...

**La Comisión prevé que el déficit global de España descienda al 4,5 % del PIB este año y al 3,5 % en 2016, con lo que se incumpliría el objetivo de corregir el déficit excesivo a más tardar en 2016.**



# elEconomista.es

Lunes, 12 de Octubre de 2015 Actualizado a las 10:41

## Presupuestos. las cuentas de 2016 concluyen mañana su tramitación en el senado

✉ 📄 A+ A-

El dictamen, que ha sido debatido esta semana en la Comisión de Presupuestos, incorpora al proyecto las enmiendas presentadas por los senadores del PP, unas 80,

así como tres de CiU. En el Pleno se debatirán también las enmiendas parciales de los grupos de la oposición rechazadas en comisión, que fueron más de 3.000.

### ENMIENDA NÚM. 2661

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i d'Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i d'Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 63.**

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Sección 4.ª: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 63. Septies.

Con efectos a partir de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se propone la modificación del artículo 30.2.5.º de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tendrá el siguiente tenor literal

**“Artículo 30. Normas para la determinación del rendimiento neto en estimación directa.**

(...)

2. Junto a las reglas generales del artículo 28 de esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes especiales:

(...)

5.ª Tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa, las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él. El límite máximo de deducción será de 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente. **Este límite se elevará a 1.500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente en caso de que sea persona con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por 100, elevándose a 3.000 euros en caso de personas con discapacidad en un grado igual o superior al 65 por 100.”**»

LEIDO EN PRENSA  
12.10.2015

**El artículo 30.2.5.º de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas prevé que tendrá la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa, las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él, siendo el límite de deducción 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente.**

**Con el fin de tener en cuenta que en el caso de personas con discapacidad, el coste de las primas del seguro serán más elevadas, sería conveniente incrementar este límite a 1.500 euros por persona en el caso de que alguna de ellas sea una persona con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por 100 y a 3.000 euros en caso de un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.**

martes, 13 de octubre de 2015

# Expansión

## EMPRESAS

### El Corte Inglés, Mercadona, Endesa o Repsol se adelantan al IVA en tiempo real

Con la entrada en vigor del plan, las empresas deberán **remitir electrónicamente en un plazo máximo de cuatro días todos los detalles de sus operaciones** (facturas y tiques expedidos y recibidos) que deben anotar en sus libros de registro del IVA (no la factura propiamente dicha), con el importe total de la operación, tipo de factura, identificación fiscal, objeto y destinatario.

[Proyecto de Real Decreto para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre](#)

LEIDO EN PRENSA  
12.10.2015

Nueva redacción  
artículo 29 LGT; Dfinal  
12;

Los empresarios y profesionales y otros sujetos pasivos cuyo periodo de liquidación del IVA coincida con el mes natural estarán obligados desde 1 de enero de 2017 a utilizar el sistema de llevanza de los Libros Registro del IVA, a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, una vez que entre en vigor Real Decreto para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión de este impuesto.